

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00104 [Cuaderno principal]

En atención a la solicitud de corrección o aclaración elevada por el apoderado de la parte demandante¹ respecto al auto emitido el 14 de abril del año en curso², mediante el cual se libró orden de pago, procede el Despacho a resolver sobre el particular en los siguientes términos.

Señala el accionante que *“el valor de \$ 183.380.339.00, corresponde al valor total del pagaré, toda vez que esta suma se encuentra compuesta por el capital insoluto de la obligación e intereses adeudados por el demandado, tal y como lo permite la carta de instrucciones inmersa dentro del título base de la presente ejecución (...) los intereses moratorios se solicitan sobre la suma \$169.522.163.00, suma que corresponde al capital insoluto de la obligación”*.

De otra parte, hay que precisar que cada una de las figuras contenidas en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, proceden en circunstancias distintas y debe señalarse claramente los errores o conceptos dudosos que pretenden sean corregidos o aclarados.

Es así como la Corte Suprema de Justicia, frente a la aclaración, ha explicado que *“... los conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, -no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo- ...”*³.

En ese orden de ideas, si bien el actor acude a la figura de que trata el artículo 286 *ejusdem*, afirmando que se incurrió en error aritmético en el auto que libró orden de pago, lo que realmente pretende es la aclaración de la decisión adoptada.

En el escrito de demanda se precisa que la suma de \$183.380.339, incorporada en el pagaré objeto de ejecución, se compone en realidad de 3 cifras a saber: capital por \$169'522.163, intereses corrientes por \$2.807.320 e intereses de mora causados por \$11'050.856, sin embargo, nada de esto se especifica o extrae del título valor aportado, el cual se diligenció únicamente por la suma total de \$183'380.339, por lo tanto y en aplicación del artículo 430 *ibídem*, el Despacho libró la orden de pago en la forma que se consideró legal.

¹ Documento 007 del cuaderno principal.

² Documento 006.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 24 de 1992. M.P.: Alberto Ospina Botero. Citado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de ocho de octubre de 2018. Rad.: 11001310301120180003201. M.P.: Clara Inés Márquez Bula.

Así las cosas, lo que se discute es la interpretación y aplicación de la ley procesal y sustancial referente a la acción ejecutiva y los títulos valores, sin que se observe conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda o errores aritméticos, por omisión, cambio o alteración de palabras.

Todo lo contrario, lo que busca el demandante es controvertir la veracidad y validez de lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, para lo cual debe acudir a las vías señaladas por el legislador.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DENEGAR, por improcedente, las solicitudes de corrección y/o aclaración, elevadas por el ejecutante respecto del auto emitido el 14 de abril de 2023.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 61
fijado el 17 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47de20cf502a7f0de6b7d2ddc3a65e1646c2ac0959b9c40df063bd75bcd47e34

Documento generado en 16/05/2023 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>